COMPLEMENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1.220.20-04- 8376

ENTIDAD: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
NIT. 890399029-5
ORDENADOR DEL GASTO: MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
CONVENIDO: ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI
NIT 890.306.950-6
TIPO DE CONTRATO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Proyecto: FORTALECIMIENTO EN EL ACCESO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD EN EL VALLE DEL CAUCA.

Meta de Resultado: 25011 - ALCANZAR EL 60 % DE HOSPITALES ACREDITADOS EN SALUD DE LOS QUE INICIARON EL PROCESO, EN EL PERIODO DE GOBIERNO.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA E.S.E HOSPITAL PILOTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE CAMILLAS DE TRANSPORTE Y RECUPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS – ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ"

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO: Cofinanciar la adquisición de equipos biomédicos con las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANT
CAMILLA DE TRANSPORTE Y RECUPERACIÓN	1. Estructura metálica y tendido en material plástico ó acero inoxidable.	10
	2. Minimo los siguientes movimientos accionados de forma hidráulica: cambio de altura, trendelemburg y trendelemburg inverso.	
	3. Movimientos de espalda de forma neumática.	
	4. Barandas de seguridad plegables en aluminio	
	5. Capacidad de carga segura minimo de 200Kg	
	6. Cuatro(4) ruedas de mínimo 6 pulgadas con bloqueo central y quinta rueda direccional	
	7. Atril porta soluciones	

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

	8. Que permita cambio de altura desde 60cm o inferior hasta 85cm o superior.	
	9. Parachoques	
	10. Dimensiones: Largo minimo 1.9m, ancho minimo de 0.65m	
	11. Soporte para cilindro de oxígeno	
	12. Colchoneta fabricada en espuma de alta densidad	

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente convenio asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($98.532.000), de acuerdo con el proyecto presentado por la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ.

La Gobernación del Valle del Cauca –Secretaria de Salud Departamental participará con NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

Nro. 3500010657 de fecha 03/07/2026,
Ítem: 1 valor: 560.000.000 COP
Proyecto:
Apropiación Presupuestal:
Fondo: 12310901 Imp cons cerv, si f, refa. . Rent ced CSF
Centro Gestor: 1106 SECRETÄRIÄ DE SALUD
Posición Presupuestaria: 2-320202009
Servicios para la comunidad, sociales y personales
Area Funcional: 3025011030110000 Aseguramiento y prestació
Elemento PEP: PI 30-102508/1/5/ 01/15
Cofinanciar la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario que no corresponde a control de oferta especial.
Cuenta: 5502080000 Prestación de Servicios de Salud

y la E.S.E HOSPITAL PILOTO participará con OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($8.532.000), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00-2026-CDP-227 rubro presupuestal 2.1.2.01.01.003.06 APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS

Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO: El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, aportará a este convenio la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000), previo perfeccionamiento, previa disponibilidad de PAC, previa liberación del correspondiente RPC, la acreditación por parte del hospital del CDP

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

correspondiente a la contrapartida y entrega de la copia del acto administrativo de la incorporación de los recursos de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL al presupuesto del ente ejecutor, y

Por su parte el E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ aportará la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($8.532.000).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONVENIDO. La ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente convenio. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 5.4 El HOSPITAL al momento de la celebración del presente convenio afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del convenio en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El HOSPITAL está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5.7 El HOSPITAL durante la ejecución del presente convenio realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El HOSPITAL manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El HOSPITAL se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. La ejecución del presente convenio será hasta el 30 de diciembre del 2026, contado a partir de la fecha que se dé inicio a la ejecución del convenio a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **DERECHOS DEL CONVENIDO** 7.1. Recibir los desembolsos por la ejecución de las actividades, en los términos pactados en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO

A.OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y actividades específicas definidas en el presente Convenio.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2. Colaborar con el Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL en cualquier requerimiento que ella haga.

3. Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Convenio.

4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Convenio.

5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los desembolsos que le correspondan en cumplimiento del Convenio.

7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, durante la ejecución del Convenio.

8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto del convenio, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. EL HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ. El HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ se responsabiliza de la ejecución del Convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ sin derecho a que el Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL.

El Hospital se obliga en cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo a cumplir las siguientes obligaciones:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

1. Invertir adecuadamente los recursos aportados por el departamento en el desarrollo del presente convenio, aplicándolos única y exclusivamente al cumplimiento y ejecución del objeto convenido.
2. Realizar un proceso de selección objetivo para la contratación de compañías idóneas y reconocidas en el mercado, con el fin de adquirir los equipos biomédicos y mobiliario clínico. Dicho proceso debe cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. Si los costos varían, la ESE asumirá la diferencia sin generar costos adicionales a la Gobernación del Valle del Cauca.
3. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución del convenio, acatando el régimen de contratación, el manual de contratación de la ESE, y los principios de función pública y gestión fiscal, garantizando siempre la idoneidad de los proveedores.
4. Asegurar que el proveedor entregue copias de los registros de importación, hojas de vida, guías rápidas, fichas técnicas y manuales en español de cada equipo, así como el registro INVIMA y la certificación de calibración cuando sea requerida.
5. Garantizar que el proveedor disponga de personal especializado e idóneo para la puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos, asegurando el cumplimiento de las actividades convenidas en el plazo estipulado.
6. Asegurar que los equipos adquiridos tengan representación en Colombia, con soporte técnico y suministro de repuestos y accesorios garantizados para mantener la estabilidad de la marca.
7. Garantizar con el proveedor una garantía mínima de un (1) año para los equipos. En caso de deterioro por uso normal, realizar mantenimiento correctivo y, si es necesario, proceder al cambio en un plazo no mayor a 30 días calendario y En caso de mantenimiento preventivo o correctivo, asegurar el reemplazo temporal del equipo por uno de características similares o superiores mientras dure la reparación.
8. Garantizar que el proveedor brinde capacitación, asesoría y asistencia técnica al personal de la E.S.E. que operará los equipos.
9. Rendir informes detallados y discriminados al supervisor del Convenio, designado por la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, sobre las gestiones y actividades de adquisición de equipos biomédicos y mobiliario clínico, contemplando todas las actividades ejecutadas según el proyecto.
10. Acoger todas las indicaciones impartidas por la Supervisión designada por el Departamento del Valle del Cauca durante la ejecución del Convenio.
11. Mantener vigente la póliza a todo riesgo con cobertura para la responsabilidad civil extracontractual.
12. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio, observando en todo momento el régimen de contratación y acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
13. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en el proyecto.
14. Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias derivadas del contrato, en los términos de Ley.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

15. Suscribir las garantías correspondientes con el contratista responsable de la ejecución del proyecto, indicando a la E.S.E. como beneficiario.
16. Devolver los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros al Departamento, en el marco del presente convenio y dentro del tiempo estimado.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 9.1.Revisar, rechazar y solicitar los ajustes de los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del convenio. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual.

CLAUSULA DECIMA : OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD.

1. Transferir los recursos, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Ejercer a través del o los Supervisores, que la secretaría designe para el Convenio, la función de vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Hospital, así como la aplicación del aporte que se entrega y su conservación en cuenta de destinación exclusiva, dicha supervisión persistirá independiente de la finalización del convenio hasta la ejecución definitiva de la contrapartida.
3. Suministrar toda la información que requiera el Hospital para el desarrollo y ejecución del Convenio.
4. Ejercer el control permanente y directo sobre el cumplimiento del contrato, mediante la designación del funcionario que realizará la supervisión.
5. Adelantar las acciones necesarias para el buen desarrollo y ejecución del contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo de contratos

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. La ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUND, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente convenio. La ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, a La Secretaría de Salud Departamental en la ejecución del objeto del presente convenio (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. La ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI. con terceros para la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, cuando lo considere necesario para que la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI cumpla con el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental, estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del convenio por parte de la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente convenio, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer a la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI las multas pactadas en el presente convenio con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente convenio, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **CLÁUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio, La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI debe pagar a nombre del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, a título de indemnización, una suma equivalente a 10% del valor total del convenio Interadministrativo. PARAGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Por ser un convenio interadministrativo y por la naturaleza del objeto y la naturaleza de las partes, no se exigirán garantías por parte de la Secretaria de Salud Departamental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7o de la Ley 1150 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario no. 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías: " En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Secciona 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.21.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". En este caso no se exigirán garantías por tratarse de un convenio interadministrativo, a celebrarse con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento del Valle del Cauca. En este caso el riesgo por incumplimiento es bajo, toda vez que el cumplimiento de los indicadores y metas pactadas en el convenio, así como de las obligaciones son cumplibles respecto a la disponibilidad de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL HOSPITAL. La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI es independiente al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental y en consecuencia, La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI es su representante, agente o mandatario. La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI y el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud Departamental con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes de este convenio.

Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Nombre: MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE Cargo: Secretaria Departamental de Salud Dirección: Cra. 6 entre calles 9 y 10 – Edificio Palacio de San Francisco Teléfono: 6200031 Correo electrónico: mclesmes@valledelcauca.gov.co	HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI Nombre: VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO Cargo: REPRS LEGAL PRINC Dirección: AV CIRCUNVALAR 9-13 BR PILOTO Teléfono: 6024868676 Correo electrónico: gerencia@hospilotojamundi.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. La supervisión del Convenio estará a cargo de un Profesional que será designado por la Ordenadora del Gasto - Secretaría de Salud Departamental, antes del inicio de la ejecución del convenio; dicho funcionario llevará a cabo el seguimiento y control de este y orientará a la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y propuesta del hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en la E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI certifica a EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluídos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio, sin que por este hecho La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL de igual forma, La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del convenio, proceden de actividades lícitas La E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI se obliga expresamente a entregar a EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: **MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, convenios y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Lady Lorena Riascos Ortiz – Abogada Contratista SDS
Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica
Aprobó: Lina Marcela Acosta Ceballos – Subdirectora Técnica Jurídica

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.